AUTO INTERLOCUTORIO N.º 635
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2021-00371-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: KEEWAY BENELLI COLOMBIA SAS NIT 900.458.989-1
DEMANDADO: YORXS MAYCOLL CAMPOS MELLIZO C.C 1.115.070.274

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara De Buga, Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, de igual manera de conformidad con el articulo 76 del C.G.P

II. A N T E C E D E N T E S

La entidad **KEEWAY BENELLI COLOMBIA SAS NIT 900.458.989-1** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor: **YORXS MAYCOLL CAMPOS MELLIZO C.C 1.115.070.274,** el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1643 del 09 de agosto de 2022[1], a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado, según lo consagrado por la ley 2213 de 2022, al correo electrónico pilarv30@hotmail.com dirección electrónica que fue suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante donde menciona de donde la obtuvo «Archivo 24, Folio 6» se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio[2]. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. C O N S I D E R A C I O N E S

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*"

[1] Archivo 12 del expediente digital
[2] El día 26 de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta que el título valor – pagaré No FXB16882 por valor de $16.100.000.oo , que se allegó para recaudo, cumplen con las exigencias legales , concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

R E S U E L V E:

1° ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **KEEWAY BENELLI COLOMBIA SAS NIT 900.458.989-1** contra el señor: **YORXS MAYCOLL CAMPOS MELLIZO C.C 1.115.070.274,** por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: CONDENAR en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Un millón doscientos cincuenta mil** (**$1.250.000)** M/cte.

4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAC

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 21 DE MARZO **DE 202**4_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO **No**. 035.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f93309675b06620a2709a4e169fcb484d3a98eaa0182f49d3a888089a00d20**

Documento generado en 20/03/2024 08:54:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica